

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración:

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 12, que aprueba el Contrato para Servicios de Consultoría suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la International Land Development Consultants B. V. (ILACO).
(G. O. Nc 9346, del 5 de Octubre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 12

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato para servicios de Consultoría, suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y la Internacional Land Development Consultants B. V. (ILACO), de fecha 21 de diciembre de 1973.

R E S U E L V E :

UNICO: APRCBAR el Contrato para Servicios de Consultoría, suscrito entre el Instituto de Recursos Hidráulicos (INDRHI), debidamente representado por el Ing. Michel Lulo Gitte y La International Land Development Consultants B. V. (ILACO) por el señor A. J. B. Soralk, por medio del cual esta última

se compromete a dar asesoría al INDRHI en la preparación, implementación, coordinación, servicios de créditos y entrenamiento al personal local relacionado con el proyecto de desarrollo del Valle del Río Yaque del Norte, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), filial del Banco Mundial y el Gobierno Dominicano, que copiado a la letra dice así:

EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS, que tiene su oficina principal en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el cual denominaremos en lo adelante "INDRHI"; y

INTERNATIONAL LAND DEVELOPMENT CONSULTANTS (ILACO) B. V., que tiene su oficina principal en la ciudad de Arnhem, los Países Bajos, el cual denominaremos en lo adelante "CONSULTOR".

POR CUANTO EL INDRHI se propone proceder con los diseños finales y la construcción de las obras de riego para el Proyecto Yaque del Norte (Fase I), lo cual denominaremos en lo adelante el PROYECTO; y

POR CUANTO EL INDRHI ha solicitado al CONSULTOR realizar los servicios asignados en el Artículo 2 de este documento en relación al PROYECTO y el CONSULTOR ha acordado realizar dichos servicios en y sujeto a los términos y las condiciones de este Contrato.

POR COISIGUIENTE Y EN CONSIDERACION a las promesas mutuas escritas más adelante el INDRHI y el CONSULTOR han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Definiciones

Acápíte 1.01.—A menos que el contenido lo indique de otra manera, los términos a continuación, donde sean usados en este Contrato tienen los siguientes significados:

- a) El Contrato significará este documento incluyendo los apéndices anexos.
- b) Los servicios significarán la asesoría y todos los servicios profesionales y administrativos y otros servicios que rendirá EL CONSULTOR, los cuales están descritos específicamente en el Artículo 2 de este documento.

ARTICULO 2

Los Servicios

Acápite 2.01.—El alcance de la asesoría a ser provista por el CONSULTOR bajo este Contrato se describe en el Apéndice A, anexo.

Apéndice 2.02.—EL CONSULTOR empleará toda su habilidad, esmero y diligencia razonable en el desempeño de sus obligaciones y actuará en todos los asuntos profesionales como fiel asesor del INDRHI.

Acápite 2.03. (a) EL CONSULTOR proveerá los servicios de 95 hombres-meses, de los cuales habrá en el campo 90 hombres-meses como equipo permanente.

- (c) EL CONSULTOR informará al INDRHI, por adelantado, la fecha de llegada de su personal a la República Dominicana.

Acápite 2.04.—(a) Los servicios serán ejecutados por el CONSULTOR tal y como se describen en el Apéndice A, y en los periodos de tiempo que se indican en el diagrama de barras de ese documento.

- (b) El personal asignado al proyecto estará sujeto a la aprobación del INDRHI. EL CONSULTOR tendrá el derecho, sujeto a la aprobación del INDRHI, de sustituir el personal asignado al proyecto por otros de calificaciones iguales o superiores. Al personal dirigente

y los especialistas señalados en la letras b) y c) del Acápite 6.01, deberán llenar las calificaciones que se establecen en el Apéndice "C".

- (c) El límite de los servicios y el tiempo pueden ser modificados por mutuo consentimiento entre el INDRHI y el CONSULTOR. Particularmente, esto puede aplicarse a los servicios especificados para la asistencia en extensión y crédito. Los especialistas que han sido mencionados para estos servicios pueden ser sustituidos por uno o dos especialistas en otras disciplinas agrícolas.

Acápite 2.05.—EL CONSULTOR mantendrá registros contables accesibles al INDRHI e informes sistemáticos y exactos de dichos servicios conforme a prácticas contables normalmente aceptables.

Acápite 2.06.—El CONSULTOR deberá proveer informes mensuales del proceso de los trabajos al INDRHI, al BID y al AIF, y cualquier información adicional que razonablemente le solicite el INDRHI.

Acápite 2.07.— (a) EL CONSULTOR tendrá su oficina principal en Holanda y dotará en la República Dominicana el personal profesional que puede ser necesario para la ejecución de sus servicios bajo este Contrato. Todo el personal deberá tener y emplear habilidad, esmero y experiencia necesaria para ejecutar su trabajo.

- (b) El personal extranjero del CONSULTOR asignado al grupo de ingeniería y administración en la República Dominicana tendrá derecho a vacaciones anuales de acuerdo con lo establecido por la Ley. El CONSULTOR podrá conceder vacaciones a dicho personal extranjero de conformidad con su política laboral, en la forma siguiente: una semana por cada dos meses de servicios en la República Dominicana.

- (c) EL INDRHI hará los arreglos y garantizará al CON

SULTOR los derechos de paso y acceso necesarios, a las propiedades, para que el CONSULTOR pueda cumplir los estudios e investigaciones contemplados en este contrato, el INDRHI le facilitará todas las vías de acceso requerido para el cumplimiento de los servicios del CONSULTOR bajo este contrato, y el INDRHI hará los arreglos para, o proveerá tales requerimientos, de acuerdo con el programa de trabajo del CONSULTOR, a fin de no demorar el progreso de los trabajos bajo el contrato.

- (d) Sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle al CONSULTOR derivada de negligencia grave en la ejecución de la asesoría, el INDRHI asumirá completa responsabilidad frente a los reclamos por perjuicios de terceras personas, resultantes de la ejecución de la asesoría por el CONSULTOR o sus empleados. EL CONSULTOR no será responsable por dilaciones en la ejecución de la asesoría, resultantes de demoras ocasionadas por dueños de propiedades o por falta del INDRHI de conseguir los derechos de paso o acceso a propiedades o vías de acceso de acuerdo con el programa de asesoría del CONSULTOR.

Acápite 268.—EL CONSULTOR no asignará o transferirá este Contrato o parte del mismo sin consentimiento por escrito del INDRHI.

ARTICULO 3

Obligaciones del INDRHI

El INDRHI se compromete a:

- (a) Obtener exoneración para el CONSULTOR y su personal (aparte del personal compuesto por ciudadanos dominicanos o residentes permanentes en los territorios del Gobierno de la República Dominicana) de, o

pagar el costo de, cualquier impuesto, derecho recaudación y otras imposiciones de acuerdo con sus leyes y regulaciones o las leyes y regulaciones en vigor en el territorio de la República Dominicana, o de cualquier subdivisión política u organismo con relación a:

- i) Cualquier pago hecho al CONSULTOR o su personal en relación con la ejecución de los servicios;
 - ii) Cualquier equipo, materiales y suministros traídos al territorio del Gobierno de la República Dominicana con el propósito de realizar los servicios, los cuales después de haber sido traídos a dicho territorio serán posteriormente retirados o entregados al Gobierno;
 - iii) Los enseres, incluyendo un automóvil por familia, traídos a dicho territorio por el personal no dominicano del CONSULTOR para su uso personal, los cuales después de haber sido traídos a dicho territorio, serán posteriormente retirados con la salida de dicho personal.
- (b) Facilitar el despacho de aduana de cualquier equipo, material y suministro que sean requeridos para los servicios, así como de los efectos personales del personal del CONSULTOR.
- (c) Asegurar que el personal del CONSULTOR y sus dependientes están provistos, con la mayor rapidez, de las vías de entrada y salida que sean necesarias, permisos de residencia y documentos de viaje requeridos para su estadía en el territorio del Gobierno.
- (d) Obtener todos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios;
- (e) Proveer al CONSULTOR, sin costo alguno, los datos, servicios locales y facilidades disponibles que sean necesarios para los servicios, como se describen en el Apéndice A de este Contrato.

(f) Proveer 4 Station Wagons de doble tracción, nuevos.

ARTICULO 4

Propiedad de los Informes y Equipos

Acápite 4.01.—Los originales de cualquier informe en versión final, datos relevantes tales como mapas, diagramas, planos, datos estadísticos y materiales pertinentes, compilados durante la ejecución de los servicios, serán propiedad del INDRHI. Dicho material será ordenado y archivado por el CONSULTOR antes de remitirlo al INDRHI y el CONSULTOR tendrá permiso a retener una copia, en el entendimiento de que dicho material no será utilizado por el CONSULTOR para propósitos no relacionados con este Contrato, sin la previa aprobación del INDRHI.

Acápite 4.02.—El CONSULTOR tendrá el derecho, sujeto a la aprobación del INDRHI, de publicar artículos descriptivos con o sin ilustraciones, pertinentes a los servicios por su propia cuenta o junto con otras personas.

Acápite 4.03.—Todos los vehículos y equipo de oficina que el INDRHI suministre a el CONSULTOR siguen siendo propiedad del INDRHI y serán devueltos al INDRHI por el CONSULTOR, al término de los servicios.

El CONSULTOR obtendrá los seguros correspondientes a los vehículos y equipo de oficina propiedad del INDRHI, que le sean suministrados para la realización de los servicios objeto de este Contrato.

El CONSULTOR ejercerá esmero y diligencia en el cuidado y conservación de los vehículos y otros bienes entregados para su uso.

El CONSULTOR será responsable del mantenimiento de estos vehículos y de obtener las pólizas de seguro adecuadas de los mismos, el costo de las mismas será reembolsado por el INDRHI.

ARTICULO 5

Suspensión, Terminación del Contrato y Establecimiento de Controversias.

Acápito 5.01.—Terminación del Contrato por el INDRI.

- (a) El INDRI puede terminar este Contrato con un aviso por escrito al CONSULTOR con treinta días de anticipación a la fecha de terminación. En el caso de dicha terminación, el CONSULTOR se le pagarán todos los costos incurridos hasta la fecha de la terminación, incluyendo los gastos ocasionados por la terminación y la repatriación del personal.
- (b) Al recibo de dicho aviso, el CONSULTOR tomará las medidas inmediatas para terminar los servicios dentro del tiempo que establezca el INDRI, que no será menor de treinta días, de una manera ordenada y rápida, y reducir los gastos al mínimo.

Acápito 5.02.—Terminación del Contrato por el CONSULTOR.

En el caso de que el CONSULTOR no reciba los pagos acordados dentro de sesenta días de las fechas de vencimiento, especificados en el Contrato, dicha falta será considerada como un acto de incumplimiento, y el CONSULTOR notificará al INDRI que si no se corrige dentro de los quince días después de dicho periodo de sesenta días, el CONSULTOR puede terminar este Contrato, sin responsabilidad y cesar inmediatamente esta asesoría que se ejecuta bajo este Contrato.

Acápito 5.03.—Fuerza Mayor y Actos Imprevisibles.

- (a) El término "fuerza mayor" y actos imprevisibles como se emplea aquí significará huelga, u otros disturbios industriales, acto del enemigo, guerras declaradas o no declaradas, bloqueos, insurrecciones, tumultos, epidemias, derrumbes, huracanes, terremotos, tor-

mentas, rayos, inundaciones, disturbios civiles, explosiones y otra causa similar a las mencionadas aquí o una fuerza equivalente fuera del control de cualquiera de las partes y lo cual no pueda ser superado por el ejercicio de la debida actividad de cualquiera de las partes.

Si durante un periodo de fuerza mayor, o de actos imprevisibles, las obligaciones y responsabilidades de cualquiera de las partes están suspendidas como se prevé aquí, el INDRHI reembolsará sus costos al CONSULTOR. Durante el periodo de cualquier suspensión, el CONSULTOR no incurrirá en ningún gasto que no sea necesario.

(b) Si dicha ocurrencia continuara por un periodo de más de treinta días, después que el INDRHI ha sido notificado sobre esto, cualquiera de las partes puede terminar este Contrato en no menos de sesenta días, notificando por escrito a la otra parte. En el caso de dicha terminación, al CONSULTOR se le pagarán todos los costos recompensas en la misma manera que se ha especificado en el Acápite 5.01 (a).

(c) Al entregar o recibir dicho aviso de terminación, el CONSULTOR procederá de la misma manera que se ha descrito en el Acápite 5.01 (b).

Acápite 5.04.—En la terminación de este Contrato y conforme a las provisiones de los Acápites 5.01, 5.02 y 5.03 de este Artículo, ningún pago será realizado al CONSULTOR excepto por el trabajo a los servicios realizados y los gastos incurridos antes de la fecha de dicha terminación, y por los gastos necesarios para la liquidación ordenada de sus servicios, en el arreglo de sus obligaciones.

Acápite 5.05.—Cualquier disputa o diferencia que surgiere de este Contrato o en conexión al mismo, y que no pudiera ser arreglada entre las partes, será solucionada finalmente bajo las Regulaciones de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Co-

mercio Internacional por uno o más árbitros, nombrados de acuerdo con d'chas Regulaciones. El resultado final será definitivo y obligatorio sobre las partes y estará en lugar de cualquier otro método correctivo.

ARTICULO 6

Facturación.

Un resumen del costo de los servicios está contenido en el Apéndice B, anexo.

El costo total de los servicios no excederá de la suma equivalente a US\$650,000.

Acápite 6.01.—El INDRHI pagará al CONSULTOR por sus servicios prestados, de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato, como sigue:

(a) Horarios Fijos

Una suma a precio fijo equivalente a US\$44,230 será facturada en pagos parciales de acuerdo con los servicios prestados en florines de los Países Bajos (F.P. B.). El primer pago parcial se vence treinta (30) días después de la fecha de inicio de los servicios objeto de este Contrato.

- (b) Se hará un pago adicional de una suma fija equivalente a US\$102,000, para cubrir gastos fijos tales como gastos de movilización y regreso, viviendas y mobiliario en la República Dominicana, para el personal extranjero del CONSULTOR, así como también alquiler de oficina, mantenimiento, electricidad, agua, gas, mobiliario, equipo de oficina, suministros, seguridad y limpieza, gastos de mantenimiento de equipo y mantenimiento y operación de vehículos, y será facturada en pagos parciales de acuerdo con los servicios

prestador en florines de los Países Bajos y pesos dominicanos.

Una lista detallada de los gastos está contenida en el Apéndice B2 anexo a este Contrato, los pagos realizados bajo esta cláusula no incluirán ningún otro tipo de gastos.

(c) Personal Extranjero en la República Dominicana

Los servicios que preste el personal extranjero asignado a la asesoría en la República Dominicana, serán facturados en tarifas mensuales fijas por cada uno de los extranjeros asignados a la República Dominicana. La tarifa mensual para cada uno del personal extranjero que será aplicada a la República Dominicana, incluyendo ausencias por días feriados locales, vacaciones anuales autorizadas y licencia por enfermedad, es como sigue:

	F.P.B.
—Especialista en Reforma Agraria	13,500
—Especialista en Riego y Drenaje	11,500
—Especialista en Extensión y Agroeconomía	13,500
—Especialista en Créditos	11,500

(d) Oficina Central

Los Ingenieros Jefes y los especialistas de las oficinas principales del CONSULTOR proveerán asistencia al personal extranjero. Los servicios de esos ingenieros y especialistas serán facturados en base a tarifas diarias (8 horas diarias).

Las porciones de días serán facturados en base a tarifas proporcionales. Las tarifas diarias para el tiempo real destinado a la ejecución de los servicios en 715 Florines de los Países Bajos (F.P.B.).

(e) Costos Reembolsables.

EL CONSULTOR será reembolsado, al costo, por todos los gastos realmente incurridos al prestar los servicios necesarios en la ejecución de la asesoría. Servicios adicionales que eventualmente le fueran encargados al CONSULTOR serán considerados como gastos reembolsables. Otros gastos reembolsables incluidos, entendiéndose que esto no es limitativo, son los siguientes:

El gasto de viaje incurrido para la movilización y regreso del grupo extranjero y sus familias. Viajes en líneas aéreas en clase económica.

—El gasto incurrido en el embarque aéreo de los efectos personales del grupo de extranjeros y sus familias en la mudanza y regreso, hasta un máximo de US\$-2,000.00 (dos mil dólares) por cada familia.

—El costo del pasaje aéreo en viaje de vacaciones para el grupo de extranjeros y sus familias una vacación cada dos años de servicios en la República Dominicana.

El viaje deberá hacerse en líneas aéreas en clase económica, por la ruta más directa entre República Dominicana y la oficina principal en Holanda.

—transportación y gastos por viáticos de los miembros del grupo de extranjeros, mientras se encuentran fuera de su asiento normal en la República Dominicana, debido a los requerimientos del trabajo.

Los gastos por viáticos y viajes de los especialistas en servicio en visitas cortas de asistencia a la República Dominicana, se calcularán en base a una tarifa de US\$40.00 por día, incluyendo los días de viaje. Estos viajes deberán hacerse en línea aérea en clase económica.

—Los gastos de procesamiento electrónico de datos que se identifiquen con el alcance de trabajo.

—Gastos de comunicación que sean identificables.

—Gastos de imprenta y de reproducción, en base a tarifas comerciales.

—Equipo especial comprado a nombre del INDRHI.

—Póliza de seguro para proteger las propiedades del

INDRHI usadas en este contrato.

Acápita 6.02.—Equivalencias de monedas con relación al dólar norteamericano.

Para los propósitos de estimados en equivalente US\$ las siguientes tasas de cambio en moneda han sido utilizadas:

—US\$1.00 = Florín Países Bajos (F.P.B.)	2.60
= Peso Rep. Dominicana (RD\$)	1.00

Las facturas serán remitidas en las monedas en las cuales se han originado los gastos. El pago se hará en dichas monedas. Los pagos serán realizados de acuerdo a las tasas de cambio de moneda que estén en vigencia en la fecha de pago, entendiéndose que esto no podrá alterar en ningún caso el costo máximo del trabajo, que es de equivalencia a US\$650,000.

Acápita 6.03.—En el caso de un retraso del proyecto, y no por falta o culpa del CONSULTOR, se harán prórrogas de tiempo y se le reembolsará al CONSULTOR por los gastos ocasionados por dicho retraso, y ateniéndose a lo estipulado en el Artículo 6. Estos gastos deberán justificarse, así como presentar las facturas correspondientes.

ARTICULO 7

Pagos

Acápita 7.01.—Moneda Extranjera

El CONSULTOR recibirá un pago de avance del equi-

valente a US\$30,000 dentro de los treinta días después de la fecha de inicio de la asesoría, de acuerdo con lo estipulado en el Acápito 2.03. El CONSULTOR se compromete a presentar al INDRHI, a la entrega del avance, una fianza satisfactoria al INDRHI por la suma entregada al CONSULTOR al inicio de la asesoría.

Los pagos subsiguientes serán realizados como sigue: El CONSULTOR deberá, por los servicios rendidos y gastos reembolsables, a más tardar treinta días después del cierre de cada mes calendario, preparar un estado de gastos correspondientes a dicho mes calendario, en las monedas en las cuales los gastos hayan sido incurridos.

Los pagos de estas facturas se realizarán por el INDRHI dentro de los treinta días de su aprobación.

Acápito 7.02.—Moneda de la República Dominicana.

EL INDRHI entregará al CONSULTOR en calidad de avance, dentro de los treinta días del inicio de la asesoría, de acuerdo con lo estipulado en el Acápito 2.03, la suma de RD\$25,000.

El CONSULTOR se compromete a prestar al INDRHI, a la entrega del avance, una fianza por la suma entregada al CONSULTOR al inicio de la asesoría. Los pagos subsiguientes serán realizados como sigue: El CONSULTOR deberá, por los servicios rendidos y gastos reembolsables, a más tardar treinta días después del cierre de cada mes calendario, preparar un estado de gastos correspondientes a dicho mes calendario en las monedas en la cuales los gastos hayan sido incurridos. Los pagos de estas facturas se realizarán por el INDRHI dentro de los treinta días de su aprobación.

ARTICULO 8

Representantes Autorizados, Notificaciones y Solicitudes

Acápite 8.01.—Cualquier acción a tomar que sea necesario y cualquier documento que se requiera ejecutar bajo este Contrato podrá ser tomada y ejecutado en el nombre del CONSULTOR por Sr. P. M. van der SLUIS, Director Ejecutivo o su representante autorizado.

Acápite 8.02.—Cualquier notificación o solicitud que haya que realizar mediante este Contrato será por escrito. Dicha notificación o solicitud será debidamente realizada cuando vaya a ser entregada a mano, por correo o por cable a la parte a quien incumbe, en la dirección de una de las partes, y la otra parte como la que entrega dicha notificación o hace la solicitud.

POR EL INDRHI:

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
Centro de los Héroes

Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección Alternativa para cables:

INDRHI Santo Domingo
República Dominicana.

POR EL CONSULTOR:

International Land Development Consultants

(ILACO) B.V.

P. O. Box 33 — Arnhem — Países Bajos

Dirección Alternativa para cables:

ILACO — Arnhem — Países Bajos.
Telex 45097

ARTICULO 9

Vigencia del Contrato

Acápite 9.01.—Este Contrato entrará en vigor cuando sea

efectivo el Convenio de Crédito N° 352 DO a la República Dominicana.

En testimonio del cual el INDRHI y el CONSULÓR suscriben el presente Contrato en el día y año que se han escrito arriba.

POR: _____

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)

POR: _____

International Land Development Consultants B. V. (ILACO)

APENDICE A 1

ALCANCE DE TRABAJO

El Alcance de Trabajo a realizarse por EL CONSULTOR será de:

- (a) Asistencia en la preparación de un programa detallado, indicando tiempo, para la adquisición y redistribución de las tierras del Proyecto;
- (b) Asistencia en la implementación de este programa, durante los dos primeros años del Proyecto, incluyendo el asentamiento de las familias campesinas;
- (c) Asistencia en la coordinación y encaminar los servicios de extensión bajo este Proyecto, asistencia a los campesinos para el aumento de su producción;
- (d) Asistencia en los servicios de crédito y mercadeo bajo este Proyecto, de manera que pueda coordinarse la canalización de los créditos supervisados a los campesinos del Proyecto;
- (e) Asistir principalmente al INDRHI en la preparación e implementación de un esquema de suministro de agua, en la preparación de un manual de operación

y mantenimiento y determinar el nivel de los cargos de agua; y

- (f) Proveer entrenamiento al personal local empleado en el Proyecto.

APENDICE A 2

DIAGRAMAS DE BARRAS

	1974	1975	1976	Total Meses
Equipo Permanente				
1. Especialista en Reforma Agraria y Extensión (Jefe)				24
2. Ingeniero en Riego y Drenaje				24
3. Especialista en Extensión y Agro-economía				24
4. Especialista en Créditos				18
			Sub Total	90
Especialistas Oficina Matriz				
5. Coordinador del proyecto, socio-economistas, agrónomos y otros especialistas	3	2		5
			Sub-Total	5
			Total General	95

APENDICE B 1

RESUMEN DE COSTOS

CONCEPTO	Florines Países Bajos	Pesos RD	Total Equivalente Dólares EE. UU.
1. Honorario Fijo	115,000		44,230
2. Gastos Fijos	31,200	102,000	114,000
3. Equipo Extranjero			
en R. D.	1,131,000		435,000
4. Oficina Central	78,650		30,250
5. Costos Reembolsables			
A) Viajes en			
Avión	36,800		14,155
B) Fletés Aéreos	20 800		8,000
C) Viajes dentro			
de la R. D.		4,000	4,000
	<u>1,413,450</u>	<u>106,000</u>	<u>649,635</u>

APENDICE B 2

DETALLE DE PAGOS DE GASTOS FIJOS

La siguiente tabla ofrece en detalle los gastos estimados por partida a ser pagados de acuerdo al Acápito 6.01 (b).

	F.P.B.	RD\$
a) Movilización y desmovilización gastos del personal extranjero		
En los Países Bajos	31,200	
En República Dominicana		2,400

b) Mobiliario en República Dominicana	8.00
c) Gastos de operación y mantenimiento de vehículos	
Combustible, lubricantes	
y limpieza	RD\$150/mes
Seguro	15/mes
Gomas	25/mes
Reparaciones menores, etc.	10/mes
	RD\$200/mes
Total meses vehículos 90 a RD\$200/mes	18.000
d) Choferes de vehículos 90 meses a RD\$200/mes	18.000
e) Vivienda, educación, reubicación del personal extranjero en R. D. RD\$400/familia/mes—90x400	36.000
f) Gastos de la oficina local e imprevistos	19.600
	31,200
	102.000

APENDICE C

Descripción de calificaciones de los Especialistas

1. Especialista en Reforma Agraria

El especialista debe poseer una considerable experiencia en problemas relacionados con reforma agraria y especialmente en planeamiento, rehabilitación, extensión y desarrollo de proyectos de irrigación.

2. Ingeniero de Riego y Drenaje

Este ingeniero debe tener una considerable experiencia en el diseño de proyectos de irrigación y drenaje, así como en

el control de aplicación de láminas de aguas para varios cultivos.

El debe ser experto en la planeación de proyectos de irrigación al nivel de campo, la sistematización parcelaria, así como en la organización de la distribución de aguas de irrigación.

3. Especialista en Extensión y Agropecuaria.

El especialista debe tener amplia experiencia en prácticas y técnicas de extensión agrícola, en organización de suministros de insumos y el desarrollo de la organización de los agricultores. Además, debe ser de vasta experiencia en los cálculos para determinar los tamaños económicos de las fincas agrícolas bajo varias condiciones de suelos, topografía, tipo de riego y cultivos.

4. Especialista en Crédito

Este especialista deberá tener experiencia en el Suministro y la supervisión de créditos agrícolas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia, y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N.º 13, que establece que los productores de todos los azúcares, mieles ricas invertidas y mieles finales producidos en el país y destinadas a la exportación, cual que sea su destino, pagarán un impuesto único sobre los beneficios.

(G. O. N.º 9346, del 5 de Octubre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 13

CONSIDERANDO: Que la demanda actual de